

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y RESIDUOS VOLUMINOS

Art. 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 24 de la ley 18/2001, de 19 de noviembre, de creación de la Comarca de Campo de Borja, esta Comarca establece la tasa por la recogida y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y residuos voluminosos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la recogida puerta a puerta y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y residuos voluminosos.

A tal efecto, se consideran aparatos eléctricos y electrónicos todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos pertenecientes a las categorías indicadas en el anexo I A de DIRECTIVA 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1 000 voltios en corriente alterna y 1 500 voltios en corriente continua; se consideran residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o RAEE: todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos de acuerdo con la definición que consta en la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE; este término comprende todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha;

Se entiende por residuo voluminoso los muebles y demás enseres de uso doméstico, y los electrodomésticos.

Se excluyen las recogidas derivadas de la renovación integral del mobiliario de inmuebles públicos o privados.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten la recogida en su domicilio de un RAEE o de un residuo voluminoso.

Art. 4.- Responsables.-

1.- Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.- Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, es estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria será:

CONCEPTO	IMPORTE
Recogida de bombillas, fluorescentes	0,10 € /unidad
Resto recogidas	1€/ unidad

Art. 6.- Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, en el momento que se realiza la solicitud de la recogida.

Art. 7.- Normas de Gestión.-

1.-La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.-Las cuotas se satisfarán en el momento en el que la se lleve a cabo la recogida del residuo.

Art. 8.- Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Consejo de esta Comarca en sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese día.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Consejo Comarcal de la Comarca de Campo de Borja, por Acuerdo de fecha 21 de octubre de 2009.

Borja, a 21 de octubre de 2009.

LA SECRETARIA,

Fdo.: Yolanda Soriano García